

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – N.S. Puerto Santander, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, quien actúa en causa propia, acude a la acción de tutela, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**, representada legalmente por su alcaldesa, con el fin de obtener la protección inmediata y eficaz de sus derechos fundamentales, en especial de petición, en tanto que la accionada no dio respuesta a un derecho de petición formalmente interpuesto.

#### ANTECEDENTES:

Efectuado el trámite administrativo del recibido de la acción constitucional de la referencia por parte de este ente judicial vía mensaje de datos, con fecha 24 de marzo de 2022, hora 3:23 p.m., conforme al envío de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, se procedió mediante auto adiado el 25 de marzo del año en curso, a admitir la misma, a integrar el contradictorio con la Personería Municipal de Puerto Santander N.S. y a ordenar la notificación vía mensaje de datos, del auto admisorio de la presente acción de tutela, a la parte accionada, como a la integrada, para que en el término de los dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, ejercieran su derecho de contradicción o de defensa o se pronunciaran al respecto para lo cual se les envió copia del escrito de tutela virtual junto con el anexo allegado con posterioridad al auto admisorio, por parte del accionante en horario no hábil, el cual mediante auto de fecha 28 de marzo hogaño se ordenó el envío del mismo a la entidad accionada como a la integrada para lo pertinente.

#### HECHOS

Como hechos deprecados por el accionante, tenemos los que se transcriben a continuación en idénticos términos:

**PRIMERO:** El nueve de (09) de febrero 2022, presente ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE Puerto Santander**, las siguientes peticiones:

*PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales  
En formato PDF, Escaneados de los siguientes documentos:*

- *Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*

- *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
  - *Nombre, dirección física y electrónica, teléfono móvil y fijo, del personero municipal de su municipio.*
- SEGUNDO:** *Doctor(a) María Virginia Torres Calbete, que en su calidad de alcalde Municipal de Puerto Santander y/o quien haga sus veces, expida copia y/o certifique los siguientes datos.*
- *Expida y Certifique SI o NO, usted ha realizado el censo de las personas privadas de la libertad dentro de la jurisdicción de su municipio y expida Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de Puerto Santander, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.*
  - *CertifiqueCuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de Puerto Santander y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.*
  - *Certifique desde hace cuánto tiempo se encuentran en la estación de policía, cada una de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de Puerto Santander y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.*
  - *Certifique Si o NO, usted como alcalde municipal, les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de Puerto Santander*
  - *Certifique Si o NO, la alcaldía de Puerto Santander lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.*
  - *Certifique cada una de las acciones que ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)*
  - *Expida Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de Puerto Santander, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.*
  - *Señor alcalde municipal de Puerto Santander, realice un relato de cómo es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.*
  - *Certifiqué SI o NO, si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.*
  - *Certifique SI o NO, si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.*
  - *Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de Puerto Santander Norte Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.*
  - *Certifique SI o NO, Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.*
  - *Certifique SI o NO, usted señor alcalde municipal de Puerto Santander, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internacionales ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.*

**SEGUNDO:** Actualmente hasta la fecha ha transcurrido un tiempo adecuado desde la fecha de la presentación del derecho de petición vía electrónica sin respuesta de fondo alguna por parte de dicha entidad.

## PETICIONES

El accionante solicita como peticiones, las que se transcribe a continuación, en idénticos términos:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta de fondo y satisfactoria a la petición hecha en nombre propio el día nueve de (09) de febrero 2022 contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE Puerto Santander**, en un término máximo de cuarenta y ocho horas (48) contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia.

3. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

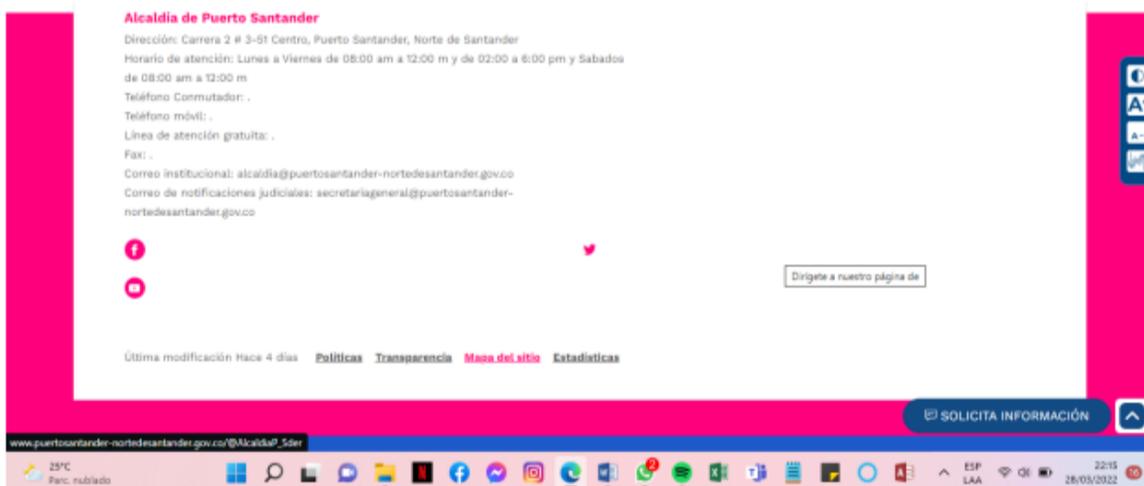
### ► RESPUESTA ENTIDAD ACCIONADA

La entidad accionada por intermedio de la señora Alcaldesa Encargada, procedió de forma oportuna, mediante oficio ALPUS 104.22 de fecha 29 de marzo de 2022, enviado y recibido vía mensaje de datos el mismo día, a las 11:37 a.m., a dar respuesta al requerimiento del despacho, en los términos que a continuación se transcriben:

### FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos narrados en la acción de tutela por el señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, es necesario informar al Despacho que los mismos no corresponden a la realidad, toda vez que una vez consultada en el registro de radicación física de la Alcaldía y de los canales digitales señalados como correo institucional: [alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co) y el correo de notificaciones judiciales: [secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co), **NO** aparece radicado el documento base de la acción.

Llegado este punto, es necesario resaltar que el correo indicado en el anexo correspondiente: [contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co), no es de dominio de la Alcaldía Municipal de Puerto Santander y a su vez indicamos que los canales apropiados de radicación electrónica dispuestos reposan visiblemente en la página oficial del Ente, como se logra vislumbrar.



En tal virtud, el actor no puede pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de un derecho fundamental cuando la entidad accionada no ha realizado ninguna acción u omisión en detrimento de sus derechos fundamentales, pues como se advirtió, éste debió radicar efectivamente la petición para su respectivo trámite.

En el presente caso, no se encuentran elementos de juicio que permitan siquiera sospechar que la Alcaldía haya negado a dar trámite a la solicitud del accionante, razón por la cual no puede prosperar la tutela impetrada.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo enmarcado dentro del Ordenamiento Jurídico vigente, me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por el actor dentro de la presente acción constitucional, toda vez que **NO** han vulnerado derecho fundamental alguno.

### MARCO JURIDICO

#### SOBRE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCION CONSTITUCIONAL

La violación del derecho de petición, puede dar lugar a la iniciación de una acción de tutela para cuya prosperidad se exigen dos extremos fácticos que han de cumplirse con rigor. Primero la existencia con fecha cierta de una solicitud dirigida a una autoridad, y segundo el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se haya dado una respuesta oportuna al solicitante. Así las cosas, para la prosperidad de la acción de tutela por violación del derecho de petición, el accionante debe acreditar dentro del proceso que elevó la correspondiente petición y, que la misma no fue contestada<sup>1</sup>.

Por lo anterior, es pertinente agregar que, si bien toda persona tiene derecho a elevar solicitudes respetuosas ante la administración o contra particulares, es requisito indispensable para obtener el fin perseguido con la acción de tutela, demostrar así sea de forma sumaria, que se presentó la petición en los canales debidamente señalados por la Entidad.

En este sentido, la Sentencia T - 997 de 2005, resaltó:

La carga de la prueba en uno y otro momento del análisis corresponde a las partes enfrentadas: debe el solicitante aportar prueba en el sentido de que elevó la petición en los canales debidamente señalados por la Entidad y de la fecha en la cual lo hizo, y la autoridad, por su parte, debe probar que respondió oportunamente. La prueba de la petición y de su fecha traslada a la entidad demandada la carga procesal de demostrar, para defenderse, que, al contrario de lo afirmado por el actor, la petición sí fue contestada, resolviendo de fondo y oportunamente. Pero si ante el juez no ha sido probada la presentación de la solicitud, mal puede ser condenada la autoridad destinataria de la misma, pues procesalmente no existe el presupuesto del cual se deduzca que, en tal evento, estaba en la obligación constitucional de responder.

En este orden, no basta por tanto que el accionante afirme que su derecho de petición se vulneró por no obtener respuesta. Es necesario respaldar dicha afirmación con elementos que permitan comprobar lo dicho, de modo que quien dice haber presentado una solicitud y no haber obtenido respuesta deberá presentar copia de la misma recibida por la autoridad o particular demandado o suministrar alguna información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron la petición, a fin de que el juez pueda ordenar la verificación<sup>2</sup>.

#### SOBRE LA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Dispone el artículo 10º del Decreto 2591 de 1.991 reglamentario de la acción de tutela:

"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por si misma o a través de representante.

Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el defensor del pueblo y los personeros municipales".

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. **En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.** Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. **La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.** Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción. La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."<sup>3</sup>. (Negrilla fuera de Texto)

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

"... cuando del trámite procesal se deduce que **el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra.** La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado **no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.**"

En tal virtud, el actor no puede pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de un derecho fundamental cuando la entidad accionada no ha realizado ninguna acción u omisión en detrimento de sus derechos fundamentales, pues como se advirtió, éste debió radicar efectivamente la petición para su respectivo trámite.

En el presente caso, no se encuentran elementos de juicio que permitan siquiera sospechar que la Alcaldía haya negado a dar trámite a la solicitud del accionante, razón por la cual no puede prosperar la tutela impetrada.

### **PRETENSIONES**

Con el lleno de los requisitos de ley y enmarcado dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, me permito muy comedidamente solicitar:

**PRIMERO: DECLARAR** que la Alcaldía Municipal de Puerto Santander no ha vulnerado los derechos fundamentales del señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, por lo expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción constitucional de la referencia en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**, por carecer de legitimación en la causa para ser demandada, pues, desde nuestra perspectiva, no se encuentra demostrada el nexo causal entre la omisión y la vulneración alegada, por tanto, no puede endilgársele responsabilidad alguna.

### **REPUESTA PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

La entidad integrada en mención, guardó absoluto silencio al requerimiento efectuado por el despacho, por lo que se presumirán como veraces los hechos deprecados en el escrito virtual de tutela, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Conforme a la situación fáctica narrada por el accionante, como al documento adjuntado como prueba, al igual que a los argumentos de defensa de la Alcaldía Municipal de Puerto Santander N.S., se debe afirmar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar, si el correo electrónico utilizado por el accionante para presentar su solicitud, corresponde al de la página oficial de la Entidad Territorial en mención, en virtud de los parámetros legales vigentes y si ante ello, la entidad accionada recibió la petición materia de inconformidad y base de la presente acción, estando obligada o no, a dar respuesta a dicha solicitud.

### **CONSIDERACIONES**

En lo que atañe al ejercicio de la acción de tutela, la misma está contemplada en el artículo 86 de la Carta Política, por lo que tenemos que, su finalidad se circunscribe a la protección inmediata y eficaz de los denominados derechos fundamentales enunciados en el Título II, Capítulo I de la Carta Magna, en los Tratados y convenios internacionales debidamente aprobados por el Gobierno Colombiano y en aquellos cuya naturaleza se circunscriben a la esencia de la persona en sí.

Para entrar a resolver el problema jurídico planteado, debemos referirnos a los preceptos normativos de que trata la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo), en materia del deber de información al público, así como la dirección electrónica para efectos de notificaciones.

Es por lo anterior que tenemos lo siguiente:

► **”ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.
3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.
8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

**PARÁGRAFO.** Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.”

► **”ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”**

De igual se tiene la Ley 1712 de 2104, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual nos indica lo siguiente:

► **”ARTÍCULO 7o. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a

**disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.**

**PARÁGRAFO. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.”**

**► ”ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:**

**a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;**

**b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;**

**c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;**

**d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;**

**e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;**

**f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;**

**g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.**

**PARÁGRAFO 1o. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.**

**PARÁGRAFO 2o. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.**

**PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.”**

**►”ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:**

**a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;**

**b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;**

**c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;**

**d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;**

**e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;**

**f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;**

**g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;**

**h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;**

**i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;**

**j) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;**

**k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.”**

En idéntico sentido se tiene la Resolución 1519 de 2020, del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, *Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos*”, la cual a través de uno de sus preceptos normativos indica lo siguiente:

**►”ARTÍCULO 7. Condiciones mínimas de publicación de datos abiertos. Los sujetos obligados deberán publicar sus datos abiertos y federarlos al Portal**

***Datos Abiertos del Estado colombiano -datos.gov.co conforme con las directrices referidas en el Anexo 4 de la presente resolución.”***

De lo anterior se extrae, que no es respecto de cualquier buzón de correo electrónico al que se deben dirigir los usuarios como el accionante en materia de peticiones o solicitudes, ante las entidades públicas como la entidad accionada, sino que deberá ser aquel, al que sus datos abiertos se encuentren publicados en la extensión datos.gov.co, siendo por ello que al verificar en una herramienta virtual como lo es el buscador Google el nombre de la entidad accionada, tenemos lo siguiente:

The image shows a Google search interface. The search bar contains the text "alcaldía de puerto santander norte de santander". Below the search bar, there are navigation options: "Todos", "Maps", "Noticias", "Imágenes", "Videos", "Más", and "Herramientas". The search results show "Cerca de 2,900,000 resultados (0.64 segundos)". The top result is for "http://puertosantander-nortedesantander.gov.co" with the title "Alcaldía Municipal de Puerto Santander" and the description "Municipio de Puerto Santander, Departamento de Norte de Santander." Below this, there is a "Twitter" link and "Información general" section which includes "Nombre del municipio: Municipio de Puerto Santander NIT: 800 ...". There is also a link for "Más resultados de puertosantander-nortedesantander.gov.co". A section titled "Preguntas relacionadas" contains four questions: "¿Cómo se llama el alcalde de Puerto Santander?", "¿Qué municipio es Puerto Santander?", "¿Qué departamento es Puerto Santander?", and "¿Cómo llegar a Puerto Santander desde Venezuela?". At the bottom, there is a link to "https://www.municipio.com.co" and a section titled "Puerto Santander - Municipios de Colombia" with contact information: "la alcaldía de Puerto Santander ; 7566 0135. Internacional: +57 7566 0135 · contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co · puertosantander-nortedesantander." and "Alcalde del municipio de Puerto Santander: Jo... Sitio web oficial de la alcaldía: puertosanta..." and "Teléfono de la alcaldía: 7566 0135; Internacio... E-mail de la alcaldía: contactenos@puertos..."

Frente a lo anterior observamos que, si se tipea en el nombre de la entidad accionada como primera información arrojada por el buscador Google, esto es:

<http://puertosantander-nortedesantander.gov.co>

## Alcaldía Municipal de Puerto Santander

Municipio de Puerto Santander, Departamento de Norte de Santander.

### Twitter

Municipio de Puerto Santander, Departamento de Norte de ...

### Información general

Nombre del municipio: Municipio de Puerto Santander NIT: 800 ...

Se tiene que de forma inmediata despliega un boletín de información con fecha actualizada o de la actual vigencia, con la extensión gov.co, de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 1519 de 2020 de las Mintic y en su parte final se indica toda la información de su buzón electrónico de acuerdo a lo exigido por la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 8 y 197 antes transcritos, conforme a la siguiente imagen:



### Alcaldía de Puerto Santander

Dirección: Carrera 2 # 3-51 Centro, Puerto Santander, Norte de Santander

Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 02:00 a 6:00 pm y Sabados de 08:00 am a 12:00 m

Teléfono Conmutador: .

Teléfono móvil: .

Línea de atención gratuita: .

Fax: .

Correo institucional: [alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co)



De igual forma, si se revisa el contenido de la página web de la entidad accionada con la extensión gov.co, se colige, que el contenido enseña lo que exige la Ley 1712 de 2014, en los preceptos normativos antes registrados, de la siguiente forma y mediante los cuales, se puede observar de forma elemental, la casilla o el sitio a través del cual se pueden presentar las peticiones y quejas como la pretendida por el actor.



De igual forma y sin dubitación alguna, se puede observar que al indicarse en su parte inicial una fecha actual a través de su boletín, significa ello que el buzón electrónico registrado en la parte final de esa página web corresponde al actual en aplicación del principio de publicidad, siendo el de notificaciones judiciales: [secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co) y en su defecto si no se desea utilizar ese porque las peticiones no comportan el asunto judicial o porque no se quiere utilizar la casilla de PETICIONES Y QUEJAS, se tiene el buzón de correo electrónico institucional, cual es [alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co), lo cual al cotejarse con el aportado por el actor en su derecho de petición como documento virtual anexo, esto es [contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co), se tiene que el mismo se extrajo de la segunda ruta de enlace del buscador Google, esto es:

<https://www.municipio.com.co> > municipio-puerto-santan...  
**Puerto Santander - Municipios de Colombia**  
la alcaldía de Puerto Santander ; 7566 0135. Internacional: +57 7566 0135 -  
[contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co) - puertosantander-nortedesantander.  
Alcalde del municipio de Puerto Santander: Jo... Sitio web oficial de la alcaldía: puertosanta...  
Teléfono de la alcaldía: 7566 0135; Internacio... E-mail de la alcaldía: [contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co)

El cual, al tipear en el mismo, resulta lo siguiente:



**Municipios de Colombia**

## Puerto Santander

Municipios de Colombia / Departamento de Norte de Santander / Municipio de Puerto Santander

Buscar

### EL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER

Localizado en el departamento de Norte de Santander, Puerto Santander es un municipio cuya superficie, población, altitud y otra información importante se proporciona a continuación. Para todos sus procedimientos administrativos, puede dirigirse al ayuntamiento de Puerto Santander en la dirección y horarios indicados en esta página, o contactar a la recepción del ayuntamiento por teléfono o por correo electrónico según su preferencia y datos disponibles.

Actualizar los datos

**Comentarios sobre el municipio** 3 / 5 para Puerto Santander por Municipios de Colombia el 8 Abril 2021

### LA ALCALDÍA DE PUERTO SANTANDER

<b>Dirección de la alcaldía de Puerto Santander</b>	Alcaldía de Puerto Santander Carera 2 No. 2-35, Barrio El Centro  Colombia
<b>Teléfono de la alcaldía</b>	7566 0135 Internacional: +57 7566 0135
<b>Fax</b>	7566 0135 Internacional: +57 7566 0135
<b>E-mail de la alcaldía</b>	contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co
<b>Sitio web oficial de la alcaldía</b>	puertosantander-nortedesantander.gov.co
<b>Alcalde del municipio de Puerto Santander</b>	José Heriberto Muñoz Ruiz

REGISTRO CIVIL

MAPA DEL SITIO

Toda la información

El municipio de Puerto Santander  
la alcaldía de Puerto Santander  
Demografía del municipio de Puerto Santander  
Números oficiales del municipio de Puerto Santander  
Datos administrativos de Puerto Santander  
El municipio de Puerto Santander  
Toponimia y traducción del municipio de Puerto Santander  
Medios de transporte en Puerto Santander  
Territorio del municipio de Puerto Santander  
Los municipios vecinos de Puerto Santander  
Distancia entre Puerto Santander y las principales ciudades del país  
Hotel en Puerto Santander y sus alrededores  
los alrededores del municipio de Puerto Santander  
Actividades y ocio en los alrededores de Puerto Santander

De lo cual se concluye, que si bien es cierto, describe al Municipio de Puerto Santander, también es cierto, que dicho sitio no indica la extensión gov.co, lo cual identifica lo oficial de la entidad accionada, por cuanto no reúne los requisitos de exigencia establecidos en los apartes de los preceptos normativos antes transcritos y de los cuales se encuentra el correo electrónico [contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co), lo cual es una información no vigente, siendo respaldada dicha afirmación a través del nombre allí registrado de JOSE HERIBERTO MUÑOZ RUIZ, quien fungió como alcalde de Puerto Santander, aproximadamente hace dos periodos y cuyo nombre con la actual alcaldesa, MARIA VIRGINIA TORRES CALBATE, como con la entidad accionada, no guarda ninguna relación.

Es por lo anterior, que le asiste razón a la entidad accionada en su ejercicio de defensa, al indicar que el correo electrónico [contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co) no es de su dominio y a través del cual, el accionante presentó su petición, ya que los canales digitales oficiales de atención en lo institucional y lo judicial son [secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co) y [alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co), por lo que mal haría el despacho en endilgarle una responsabilidad de respuesta a la Alcaldía de Puerto Santander N.S, frente a una petición que nunca recibió y que por ende lo que existe es un descuido del accionante, al consultar mal la página web oficial de la entidad accionada, o a desconocer los lineamientos jurídicos para ubicarse en la página web correcta y no en cualquier otra información.

Es por lo anterior, que el despacho sin ninguna otra consideración, procederá a NO TUTELAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, reclamado por el accionante.

**DECISIÓN:**

Por lo discurrido, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**1° NO TUTELAR**, el derecho constitucional fundamental de petición, reclamado por el señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.160.272 de Floridablanca, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2° REMITIR** la actuación sub lite ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si el fallo no fuere materia de impugnación.

**3° COMUNICAR** a los intervinientes vía mensaje de datos.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leonardo Fabio Niño Chia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97bca894141bf762c07e08c897d8d819791a2ca5b79895e64e967aa25513b3d1**

Documento generado en 07/04/2022 06:31:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**